



**Rad. 170014003009-2021-00260**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve a través de apoderado, el señor Yu Wang Chía Hernández en contra de los señores **José Elver Rojas Castillo y Felipe Rojas Salazar**, el mensaje que allega al correo institucional del Despacho la señora Lina Marcela Ramírez Ramírez, en respuesta al requerimiento que en tal sentido se le hizo mediante auto del 6 de agosto de 2021 (*Anexo 12, Cd. Ppal. digital*), aportando las direcciones física y electrónica que conoce del codemandado Rojas Castillo, a fin lograr su notificación personal; en consecuencia, se dispone tenerlas en cuenta:

*“Avenida Alberto Mendoza 87 – 02 Bosques de Santa María Casa 38, Sector bosque Popular” de la ciudad de Manizales” y el correo electrónico [lamulatarojas@hotmail.com](mailto:lamulatarojas@hotmail.com)”*

Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente a fin de lograr la notificación de la persona ejecutada y que aún falta por hacerlo (*José Elver Rojas Castillo*), en la dirección electrónica que ahora se reporta, debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho centro de apoyo judicial.

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso estar atento y materializar de forma efectiva la notificación de la persona ejecutada y que aún falta por hacerlo, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta



las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de integrar el contradictorio con la parte pasiva, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

**NOTIFÍQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

*lfpl*

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Civil 009

**Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036dc662c630a30acba4d05d7d57c6c01a33ed9a226b9b0982596c060c688abc**

Documento generado en 19/08/2021 11:59:01 AM